JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00571** 00

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se servirá allegar registro civil de nacimiento del joven Adrián López, de manera legible y en el que se logre evidenciar el Nuip y/o indicativo serial.

SEGUNDO: Deberá allegar poder otorgado a profesional de Derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 74 y 75 del C. Gral del P en armonía con la Ley 2213 de 2022, por ser este un proceso de primera instancia que no permite ser adelantado por estudiantes de consultorio jurídico, atendiendo las disposiciones legales de la Ley 2113 de 2021, artículo 9 numeral 6.

TERCERO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERONICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Veronica Maria Valderrama Rivera

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13d8e883a99343e0bb22a8a66d85fb2962ecef3b8019c206c1c9a5908099a0**

Documento generado en 08/02/2024 07:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica